



Febrero 2018

UGT RECHAZAMOS LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO DE FORMACIÓN MIFID QUE HACE EL BBVA

UGT y el resto de sindicatos nos hemos dirigido a la Dirección de RRLL de BBVA en referencia al Acuerdo de Formación Mifid, para que nos aclaren aspectos que el Banco interpreta de una manera que desde UGT NO COMPARTIMOS.

UGT QUEREMOS DEJAR CLARO QUE:

- En horario laboral, toda formación que se realice a petición del responsable directo, tiene carácter obligatorio. Fuera del horario laboral, **la obligatoriedad debe ser compensada.**
- **UGT** pedimos las compensaciones establecidas en el Acuerdo de formación MIFID **para todos los empleados que han obtenido las certificaciones** habiendo sido requeridos por la Empresa, y que en todos los casos han comportado a los empleados la necesidad de hacer uso de horas fuera de su jornada laboral.
- Cualquiera que tenga dudas sobre la obligatoriedad de la formación que ha realizado, nos puede reenviar la comunicación de inscripción al correo formacionbbva@fesmcugt.org.

UGT estaremos presentes en la comisión de seguimiento del Acuerdo de formación prevista para el mes de marzo, donde seguiremos trabajando para defender los intereses de todos los trabajadores de BBVA.

A continuación puedes ver la respuesta de la Empresa nuestras cuestiones.

**AFILIATE A UGT
TU MEJOR GARANTÍA**

SECCIÓN SINDICAL ESTATAL UGT BBVA

Teléfonos: 91 374 59 42 (Ext. 45 942) y 93 401 42 03 (Ext. 84 203)

BBVA@FESMCUGT.ORG - WWW.BBVA.FESUGT.ES - Cód. Valija: 30149 o 30048



EL BANCO DICE:

Madrid, a 31 de Enero de 2017

A la atención de



Respuesta de la Dirección de Relaciones laborales al escrito sindical conjunto efectuado el 25 de enero pasado en relación al Acuerdo de Formación Mifid

.....

Queremos en primer lugar manifestar que es competencia y responsabilidad de la Organización de la Empresa fijar las certificaciones necesarias para el desarrollo de cada función, y en ese sentido no podemos entrar a considerar las manifestaciones que al respecto hacen en su comunicación.

Entrando en el análisis de las casuísticas que señalan Vds. en su escrito, y como parte firmante del Acuerdo Colectivo que han citado, tenemos que realizar las siguientes consideraciones.

- 1) La negociación colectiva se desencadena a raíz de la petición que nos efectúan Vds., por la matriculación de un importante número de gestores comerciales en CAFI.
- 2) En el caso de los GAC, la referencia que hacen a la comunicación que han recibido de la Territorial Norte es un error, y como recordarán, verbalmente durante la negociación del Acuerdo les informamos que dichos trabajadores no tenían que realizar el CAFI.
- 3) Les hemos manifestado en distintas ocasiones que los gestores comerciales tienen la consideración de fuerzas de venta básicas, es decir no especializadas.
- 4) Con fecha 22 de Noviembre de 2016 habíamos comunicamos a Vds. que el certificado que inicialmente se iba a requerir para el desarrollo de las funciones por las fuerzas de venta especializadas, entre las que no están los gestores comerciales, era el DAF (hoy EIP) Y



posteriormente a la publicación de la Guía Técnica 4/2017, publicada el 27/06/2017 por la CNMV les informamos que la cualificación mínima exigida por parte de la Empresa para el personal con dedicación a la función de gestión comercial especializada es el certificado EFA (European Financial Advisor). Asimismo es conocido por Vds. que transitoriamente venimos admitiendo el EIP a las fuerzas de venta especializada con el aspiracional de que obtengan el EFA.



- 5) En ningún momento a los gestores comerciales se le ha requerido el EIP para el desempeño de su función.

Esto no obstante, aquellos que lo tengan, si en un periodo de 18 meses de su obtención pasaran a una función que lo requiriera, en tal caso, se le consideraría a efectos de los días de permiso y puntos DOR previstos en el Acuerdo, lo que sin duda es una interpretación extensiva del Acuerdo Colectivo.

- 6) En el caso de cambio de funciones, tenemos que analizar los casos concretos, si bien en principio la fecha de referencia es la fecha del examen.
- 7) El Acuerdo Colectivo contempla que el reconocimiento de los días y de los puntos DOR van asociados a aquellas certificaciones que sean precisas para el desempeño de las funciones encomendadas.



- 8) La inscripción en un curso para facilitar la formación no significa que la formación sea obligatoria. De hecho cuando una formación es obligatoria se dice expresamente.

- 9) La mayor preparación de una persona no cabe duda que puede redundar en su desarrollo profesional, por lo que no podemos compartir que si se produce una "invitación" a cursar una formación la situación redunde exclusivamente en la Empresa, máxime cuando este tipo de formación es a título personal.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Formación tiene prevista una reunión semestral y el acuerdo se ha firmado recientemente, en los próximos días les concretaremos la fecha en la que podríamos mantener una reunión, en el entorno del mes de Marzo.

Sin otro particular, les envío saludos cordiales,